



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 037 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

23 ENE. 2025

**VISTOS:** El memorándum N° 0135-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 20 de enero de 2025, mediante el cual se dispone la proyección de resolución directoral sobre: **La Creación de la IPRESS Manchaybamba – ámbito de la Micro Red Pacucha; Red de Salud Sonda de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas;** petición canalizada mediante el expediente con hoja de trámite N° 514 en mérito al informe N° 007-2025-DSS-DESP/DISA-APURIMAC II – AND, de la Dirección de Salud Apurímac II” , y;

### CONSIDERANDO:

Que la Unidad Ejecutora N° 401-DISA APURIMAC II, La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas

Que, según la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece en su artículo 37° que: “Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición”;

Que, según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49°, las funciones en materia de salud;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, de fecha 23 de junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1158, se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), en el ámbito de su competencia;

Que, los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1158, que dispone Medidas Destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, establecen que la Superintendencia Nacional de Salud, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa económica y financiera, teniendo bajo su competencia a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como a todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y a las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS);

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo antes mencionado, define a las IPRESS como aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creado o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud;

Que, NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V.01, Norma Técnica de Salud “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del primer Nivel de Atención” aprobado mediante Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA, de fecha 27 de enero de 2015, tiene como finalidad contribuir a un adecuado dimensionamiento de la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del Primer Nivel de Atención del Sector Salud;

Que, mediante el Informe N° 007-2025-DSS-DESP/DISA-APURIMAC II – AND, de fecha 15 de enero de 2025, la Dirección de Servicios de Salud remite a la Directora General de la Disa Apurímac II, en referencia al Informe Técnico N° 007-2025 –IPREES PUBLICAS Y PRIVADAS-





### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 037 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

23 ENE. 2025



DESP/DISA APURIMAC II-AND; sobre la proyección de resolución de creación de IPREES Manchaybamba, ámbito de la Micro red Pacucha, de salud Sondor, en mérito a que cumple con los requisitos técnicos normativos concordantes a la Directiva Administrativa N° 001-2022-DSS-DESP-DISA APURIMAC II.V.02: Sobre la elaboración del expediente técnico para solicitar resolución Directoral de creación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPREES) Públicas del primer nivel de atención de la Disa Apurímac II, Adjuntando para ello Informe N° 007-2025-IPREES PÚBLICAS Y PRIVADAS-DESP/DISA, Lista de Chequeo de documentos que conforman el expediente técnico, Informe N° 006-2025-IPREES PÚBLICAS Y PRIVADAS-DESP/DISA;

Que, mediante el Informe N°007-2025-IPRESS-PÚBLICAS Y PRIVADAS-DSS-DESP/DISA APURIMAC II – AND, de fecha 14 de enero de 2025. Remitido por el Coordinador de establecimientos Públicos y Privados, sobre el Informe Técnico para la creación de la IPREES Puesto de Salud Manchaybamba, dirigido hacia el Director de Servicios de Salud – Disa Apurímac II, en el que adjunta el Informe Técnico N° 001-2025, PARA LA CREACIÓN DE LA IPRESS PÚBLICA – PUESTO DE SALUD MANCHAYBAMBA; de cuyo contenido se concluye que: La IPRESS Puesto de Salud Manchaybamba, cumple con los requisitos para su creación, de acuerdo a la Directiva Administrativa N° 001-2022-DSS-DESP-DISA APURIMAC II V.02, Directiva Administrativa: “Elaboración del Expediente Técnico para Solicitar Resolución Directoral de Creación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Públicas del Primer Nivel de Atención de la DISA APURÍMAC II”, de la misma forma el Puesto de Salud Manchaybamba tiene una población total de 511 habitantes y anexa a los sectores de Manchaybamba, Compuerta, Sillicani, Ccallpapata y Tarwipata; el mismo que adjunta el Informe N° 006-2025-IPREES PÚBLICAS Y PRIVADAS-DSS-DESP/DISA APURIMAC II-AND, de fecha 13 de enero de 2025, emitido por el Equipo Técnico de Infraestructura, sobre Informe Técnico de Verificación Sanitaria para la creación del Puesto de Salud Manchaybamba en referencia al memorándum N° 007-2025-DSS-DESP/DISA APURIMAC II-AND, dirigido al Director de Servicios de salud, de cuyo contenido se concluye que: con la verificación y evaluación realizada por el equipo técnico de servicios de salud Manchaybamba se encuentra en condiciones de tramitar su creación con acto resolutorio (...); para cuyo efecto adjunta planos arquitectónicos debidamente acotados (2 folios), Acta de Inspección Sanitaria (2 folios), con fines de Creación del Puesto de Salud de del primer Nivel de Atención”;

Que, en atención de lo solicitado precedentemente, es necesario emitir acto resolutorio autorizando la autorizando la creación de la IPRESS Manchaybamba, ámbito de la Micro red Pacucha, Red de Salud Sondor de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, a fin de permitir el desarrollo de sus actividades en beneficio de la población usuaria;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR. APURIMAC/GR, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud en la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de asesoría legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR la creación de la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) Público, de nombre “PUESTO DE SALUD MANCHAYBAMBA”, perteneciente a la Micro Red de Salud de Pacucha, Red de Salud Sondor- Dirección de salud Apurímac II, ubicado en el Centro Poblado Manchaybamba, del distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas de la región Apurímac, con una población total de 511 habitantes conformados por los sectores de Manchaybamba, Compuerta, Sillicani, Ccallpapata y Tarwipata, de la Dirección de salud Apurímac II – Andahuaylas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

- C.c.
- D.G
- D.Ejec.
- Interesado
- Arch/gva.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mug. Karina Alfaro Campos  
DIRECTORA GENERAL

